



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0040

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

A las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0040, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- Numero de atenciones psicológicas, jurídicas y de otra índole, brindadas a mujeres víctima de los tipos violencia establecidos en el Arts. 7 y 10 de la LEIV, sobreviviente de trata de personas de acuerdo a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley Contra la Trata de personas, y los Art. 367 b) y 367 c) del c.pn. que han sido brindadas en cualquier sede a nivel nacional del ISDEMU, en Ciudad Mujer, Centros de Atención Especializada, Gerencia de Atención al Migrante y diferentes departamentos de la institución, desglosada por edad y nacionalidad del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día veinticuatro de octubre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veinticinco del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.**
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió los requerimientos de información a la **Unidad de Planificación Institucional**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información.